

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 13 DE NOVIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2473

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores, NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a, No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a, No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas

civiles y judiciales", a B. 6.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Aizamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 142, de 11 de Noviembre de 1916, por la cual se dispone que el Consejo Municipal de Colón está en el deber de acatar lo resuelto por el Juez de Escrutinios. 6567

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 64, de 13 de Noviembre de 1916, por la cual se concede una licencia. 6567

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 54, de 13 de Noviembre de 1916, recaída a una consulta del señor Anastasio Ruiz N. 6567

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Informe del Inspector General de Enseñanza Primaria (continuación). 6568

SECRETARÍA DE FOMENTO

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitud de Registro de Marca de Fábrica. 6568

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA

Acta número 3 de 1916. 6568

PRIMERA PLAZA

Auto número 20 de 1916, de 13 de Noviembre, de aprobación definitiva de las cuentas rendidas a esta Oficina por el señor Diego de Icaza, en su carácter de Tesorero que fue del Hospital Santo Tomás, referentes a los meses de Enero de 1915 a Octubre del año en curso. 6569

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 1o., 2., 4, 6, 7, 8, 9 y 10 de Noviembre de 1916. 6569

Años Oficiales. 6569-70

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 142

por la cual se dispone que el Consejo Municipal de Colón está en el deber de acatar lo resuelto por el Juez de Escrutinios.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, 11 de Noviembre de 1916.

El Jurado Municipal de Elecciones del Distrito de Colón hizo dos escrutinios de los votos emitidos para Consejeros Municipales en el actual periodo: el primero el día 2 de Julio último fecha señalada por la ley para el efecto y el segundo el día 4 del mismo mes, por el cual modificó el anterior en lo relativo a la declaración de la elección de suplentes según el orden descendente de los votos obtenidos por éstos.

El Juez de Escrutinios del Circuito Electoral, en sentencia de fecha 10 del mismo mes de Julio, declaró válida el acta del primero de dichos escrutinios y nula la del segundo por haberse verificado en forma distinta de los señalados por la ley.

Pero la mayoría de los miembros principales que integran el nuevo Consejo Municipal, fundándose erróneamente en el inciso 16 del artículo 115 de la ley 14 de 1909, que les atribuye la facultad de calificar las credenciales de sus propios miembros, y sin tener en cuenta que el artículo 115 de la ley 89 de 1904, que prevalece sobre el anterior, obliga al Jurado Municipal de Elecciones a modificar el escrutinio o declaración de hechos de conformidad con lo resuelto por el Juez de Escrutinios, lo que implica que contra el fallo de éste no hay lugar a recurso alguno que pueda invalidarlo; se ha negado a admitir en la Corporación como miembros suplentes, a algunos de los que fueron declarados como tales en el acta del primer escrutinio, que es la válida; y en cambio ha aceptado y juramentado a otros de los suplentes declarados en el acta del segundo escrutinio que es nula y que por consiguiente no tiene valor legal alguno. De lo cual resulta que el Consejo Municipal de Colón ha creado una situación anómala y perjudicial para la buena marcha de la administración mayoritaria de sus miembros ha dado ya motivo a que en el seno mismo de la Corporación se susciten desórdenes que es necesario prevenir o hacer castigar en lo sucesivo.

Por tanto,

Se resuelve:

El Consejo Municipal de Colón está en el deber de acatar lo resuelto por el Juez de Escrutinios en la sentencia que se deja mencionada. En consecuencia, no debe admitir como miembros principales y suplentes de la Corporación sino a las personas a favor de quienes se declaró la elección según el acta de escrutinios levantada por el Jurado Municipal de Elecciones el día 2 de Julio último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés

RESOLUCION NUMERO 64

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 64.—Panamá, Noviembre 13 de 1916.

Concédese licencia a la señorita Isabel María Villa para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Telegrafista de Tercera clase de la Oficina Central de esta ciudad por el término de ocho días reemplazables.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 54

recaída a una consulta del señor Anastasio Ruiz N.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 54.—Panamá, Noviembre 13 de 1916.

En el memorial anterior el señor Anastasio Ruiz N., consulta: qué clase de estampilla debe adherirse a la diligencia de autenticación de la firma de un Consúl, cuando se trate de un poder que se confiere para cobrar una suma que excede de cinco mil pesos.

La autenticación de un documento cualquiera, consiste precisamente en certificar que la firma o firmas de las personas que suscriben ese documento es la de esa o esas personas.

La Ley que organiza el impuesto de papel sellado y timbres nacionales, dispone que el impuesto de timbre, se cobrará sobre los documentos según que tengan o no valor determinado. Cuando un documento tiene un valor determinado, la ley lo señala la día se de estampilla que debe de llevar la diligencia de autenticación. El Poder de que trata la consulta hecha por el señor Ruiz N., tiene determinado un valor mayor de cinco mil pesos. Luego es claro que debe cobrarse la tarifa que señala el inciso 4o. del artículo 24 de la Ley 79 de 1904.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Siempre que un acto, documento o expediente que se presente para ser autenticado por alguna autoridad exprese valor determinado, deberá adherirse la estampilla o timbre que según su valor, señala la Ley.

6568

GACETA OFICIAL

Cuando el documento no exprese valor alguno, se le adherirá timbre de primera clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Instrucción
Pública

INFORME

del Inspector General de Enseñanza Primaria.

(Continuación.)

Estudiando la relación que existe entre lo gastado en sueldos y el número de alumnos asistentes a las escuelas cada año, vemos que para cada uno de los 17,946 que asisten a las escuelas en el año 1914, la Nación gastó un promedio de B. 26.25; para cada uno de los 16,741 niños en 1915, B. 27.48, mientras que en el presente año lectivo se gasta solamente B. 22.32 por cada uno de los 17,042 alumnos asistentes. Resulta, pues, que en la actualidad se está facilitando la instrucción primaria a los niños de edad escolar que concurren a las escuelas por cinco céntimos menos al año, que en el año pasado.

Teniendo en cuenta que hay 301 alumnos más en asistencia diaria este año en las escuelas primarias de los que había el año pasado y que hay 9 escuelas menos y 25 maestros menos de lo que había entonces y que se están gastando unos B. 80,000.00 menos para atender al pago del personal docente durante este año de lo que se gastó en el año anterior, se ve claramente hasta qué punto la Secretaría de Instrucción Pública ha cooperado con el Gobierno para conseguir la mayor eficiencia con el menor gasto posible. A pesar de estas economías, podemos afirmar, sin peligro de equivocarnos, que la labor realizada en las escuelas primarias hoy día es más eficiente que antes y que se está velando más por el bienestar de los educandos.

En la República del Uruguay el presupuesto anual de la enseñanza primaria se elevó en el año 1913 a B. 1,399,137.00, y en ese año había una asistencia media de 65,089 alumnos en las escuelas, de modo que el costo de cada alumno asistente fue de B. 27.27 al año. Pero al hacer la comparación con el costo per cápita en Panamá, hay que tener en cuenta que en el promedio de B. 27.27 anuales que se gastó en Uruguay por cada niño en asistencia van incluidos todos los gastos de la enseñanza primaria y no solamente lo que se gastó por concepto de sueldos del personal docente.

En Inglaterra durante el año escolar de 1911 a 1912 había 5,532,238 niños matriculados en las escuelas elementales y se gastaron B. 87,450,976.00 para el sostenimiento de estas escuelas en ese año, de modo que el costo anual por cada niño en matrícula fue de B. 15.67 y el costo por cada niño en asistencia tendría que ser algo más puesto que la asistencia siempre es inferior a la matrícula en cualquier organización escolar.

En la Argentina había 890,000 niños matriculados en las escuelas primarias en el año 1914 y lo gastado alcanzó la cifra de B. 23,785,700.00, resultando un gasto de B. 26.77 anualmente por cada uno de los niños en matrícula.

En Puerto Rico, donde se dedica a proporcionar la tercera parte de los sueldos de los maestros, la Nación

instrucción pública, se desembolsó la suma de B. 800,600.00 en el año escolar de 1912 a 1913 por concepto de sueldos del personal docente de las escuelas primarias solamente, y esto representa un gasto anual de B. 6.32 por cada uno de los 127,360 alumnos que había en asistencia media. Este costo per cápita en asistencia en Puerto Rico, tan inferior al que se registra aquí, se debe, entre otras cosas, al hecho de que el sueldo mensual de los miembros del personal docente es, por lo general, inferior al sueldo mensual que reciben los maestros de Panamá y, además, aquí se paga al maestro durante los doce meses del año, mientras que allá se pagan los sueldos durante los nueve meses del año escolar solamente. Otra causa que produce este costo per cápita tan pequeño es que el promedio de alumnos a cargo de cada maestro es muy superior al número que tienen los maestros de aquí.

La cantidad invertida por cada alumno matriculado en las escuelas públicas de Puerto Rico, tanto primarias como secundarias y superiores en el año de 1912 a 1913 por todos conceptos, fue de B. 11.76, pues la cantidad destinada para la instrucción pública en ese año fue de B. 1,922,711.68.

LIBROS DE TEXTO

El objeto de la educación es capacitar al educando para que siga desarrollando por sí mismo sus aptitudes. Todas las demás definiciones de la educación carecen de fundamento práctico. Siendo así, como lo es en realidad, todo otro objeto que perezga la educación va desviada de su naturaleza y produce muy poco resultado. Si es necesario que el maestro presente a los alumnos ejemplos de buena moral, no es porque si, ni porque los últimos se convengan de que el maestro es una perfección ética; es para que el niño desarrolle aptitudes morales que pueda poner en práctica en las circunstancias futuras de su vida. Si la Gimnasia exige, digamos, por ejemplo, un ejercicio dado en las paralelas, no es simplemente para que el niño aprenda, como fin, a colgarse en las paralelas, sino para que adquiera una capacidad física que utilizar en la vida no quizá en paralelas, que seguramente no usará más en adelante; de la misma manera, si el niño tiene que hacer ejercicios de lectura en el "Lector Istmeño," digamos, no es para que aprenda a pasar por sobre las líneas de ese libro, que sólo usará en su edad escolar, sino para que desarrolle aptitudes en la interpretación justa de los caracteres escritos que hayan de caer debajo de sus ojos en el curso de la vida.

Raciocinando en idéntica forma, es como venimos a concluir que la educación directa debe, ante todo, producir medios de que el niño pueda echar mano para desarrollar aptitudes en el transcurso de su vida, llámense morales, físicas o intelectuales esas aptitudes.

Luego de esta digresión, volvamos a las aptitudes intelectuales que la escuela primaria debe atender en el educando, como su objeto final. La mejor educación intelectual la impartirá aquella escuela que mejor desarrolle en el educando las aptitudes intelectuales con que el mismo pueda continuar desenvolviendo su yo a expensas del ambiente, y mediante reflexiones sobre sí mismo una vez que haya abandonado la escuela.

Por extenso que se haga el período escolar de que pueda disfrutar el educando, ese período es sumamente corto para que allí mismo se avie de todas las capacidades que le son indispensables en el curso de la vida.

Tenemos, pues, que esmerarnos no sólo en proveer con presteza al niño de que acabo de hablar, sino además, y sobre todo, en desarrollar en el educando las aptitudes con que el mismo

aprenda a continuar ese avío una vez que deje las aulas, siguiendo las huellas que la escuela haya sabido imprimirle en el alma.

A expensas de su ambiente, sigue el niño ensanchando sus aptitudes. La expresión "ambiente" envuelve, entre otras cosas, los libros, puesto que los libros son la compilación de cuantas experiencias útiles tiene aceptada la sociedad. De aquí la importancia y la necesidad de que el alumno quede apto, antes de abandonar la escuela, para extraer de los libros cuanta experiencia hay comprendida en ellos. Podría afirmar sin peligro de error que el niño mejor educado es aquel que sale de la escuela más atenido a los libros y más apto para extraer de ellos todo el provecho que brindan.

Hemos parado mientes en esta fase del resultado educativo de nuestras escuelas? Lo cierto es que, generalmente, nuestros jóvenes de uno y otro sexo no continúan estudiando una vez que abandonan la escuela. Los mismos jóvenes graduados como maestros en nuestras escuelas normales presentan, como dije en otra ocasión, el fenómeno raro de producir buenos artículos para la publicidad mientras están en las aulas y de no producir casi nada apenas las abandonan.

Por qué razón? Porque la escuela no desarrolla en ellos las aptitudes de la lectura. Se han desterrado de las escuelas los libros de texto y los alumnos no adquieren en ella la aptitud de extraer de entre las líneas de texto lo que han de necesitar después. La enseñanza huyó, para decirlo así, del peligro del libro porque no era todavía la época de descubrir que el libro no tenía la culpa de los malos resultados de la enseñanza libre. En realidad, la deficiencia del personal docente es una amenaza para las escuelas, en el caso de los textos mal preparados; mas esa misma deficiencia es una amenaza superior en el caso de la ausencia de textos. Si no, ¿van a prohibir los casos frecuentes en que los maestros deficientes enseñan a los niños muchas falsedades que no podrían esos mismos maestros proponer impunemente a los niños, si éstos pudieran disponer del libro de texto.

Continuara.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente suplico a usted se sirva dar las órdenes para la inscripción en el Despacho a su digno cargo de la marca de fábrica número 89793, registrada en Inglaterra a favor de "Aitken, Melrose y Co., Limited".

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta con los siguientes detalles: Un cuadrado, dentro del cual aparece la representación de un edificio; en la parte posterior



de la etiqueta, y también dentro del cuadrado, se lee la palabra distintiva "MELROSE".

Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio

té, café y chocolate en todas formas y se aplica a los productos mismos y los envases, cajas, envolturas u otros receptáculos contentiendo los artículos, de cualquier manera que se estime a propósito o conveniente.

Se reserva el derecho de usar dicha marca de fábrica en todos colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Adjuntos envío los siguientes anexos:

Comprobante de que el derecho de registro ha sido pagado; comprobante de que el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial ha sido pagado; comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra; el Poder que me faculta para actuar en el asunto; cuatro facsimiles de la marca, y un clisé.

La inscripción debe hacerse en nombre y a favor de AITKEN, MELROSE & CO., LIMITED, de No. 9, calle FOURTH, Edimburgo, Escocia.

De usted atento y seguro servidor,

E. S. Humber.

Panamá, Noviembre 6 de 1916.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Sección Segunda. — Ramo de Patentes y Marcas. — Panamá, 13 de Noviembre de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs.—1

Tribunal de Cuentas

PRESIDENCIA

ACTA NUMERO 3 DE 1916.

En la ciudad de Panamá, hay 13 de Noviembre de 1916, se reunió la Sala de Apelaciones y Consultas con asistencia del Presidente, señor José María Fernández, Contador de la Primera Plaza; del Vicepresidente, señor Leovigildo González, Contador de la Segunda Plaza, del señor Manuel A. Herrera A., Contador de la Tercera Plaza, Primer Suplente; del señor Rito L. Paniza, Contador de la Cuarta Plaza y del suscrito Secretario Interino.

1o. Se dió principio al acto con la lectura del Auto número 420, de 24 del próximo pasado mes, dictado por el Contador de la Segunda Plaza, señor Leovigildo González, por el cual aprueba de manera definitiva las cuentas del ex-Tesoro Municipal del Distrito de Taboga, señor Antonio de J. Muñoz, referentes a los meses de Enero a Agosto y los trece primeros días del mes de Septiembre del año actual; auto que, sometido que fue a la consideración de la Sala, fue por ella unánimemente aprobado, absteniéndose únicamente, de dar su voto el señor González, por haber sido él el Contador del conocimiento;

Fue igualmente leído el Auto número 1. de 20 del próximo pasado mes, que dictó el señor Manuel A. Herrera A., Contador de la Tercera Plaza, Primer Suplente, por el que aprueba

GACETA OFICIAL

6589

definitivamente las cuentas del señor Anibal Ríos V., ex-Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, relativas al período comprendido del 1.º de Octubre de 1912 al 17 de Enero del presente año; y, sometido a la consideración de la Sala, fue aprobado; absteniéndose, el vocal Herrera A., de dar su voto por la razón de haber sido él el Contador de este conocimiento;

34. Se trajo a la vista y se le dio lectura también al memorial que con fecha 30 de Octubre pasado, dirigió el señor José Manuel Alzamora, Tesorero General de la República, al Presidente de este Tribunal; y en vista del acta número 9, de 5 de Enero de este año, leída que fue igualmente, se resolvió esperar el concepto del señor Procurador General de la Nación para considerar luego el referido memorial; y,

40. El Presidente, señor Fernández, dijo que, como las cuentas del señor Julio Ardila, como Cónsul General en Kingston, Jamaica, están adjudicadas a él, sería conveniente pasarlas a otro Contador para poder llevar a efecto su examen, pues él se encuentra impedido por la razón de ser amigo íntimo del responsable; acto continuo, en vista de lo expuesto, se dispuso pasar todas las cuentas que hay pendientes del responsable aludido al Contador de la Segunda Plaza.

A las 4 y 30 p.m. se levantó la sesión por no haber más nada de que tratar.

El Presidente, Contador de la Primera Plaza,

J. M. Fernández.

El Vicepresidente, Contador de la Segunda Plaza,

Leo. González.

El Contador de la Tercera Plaza, Primer Suplente,

M. A. Herrera A.

El Contador de la Cuarta Plaza,

Rito L. Paniza.

El Secretario,

Aristides A. Linares.

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 20 DE 1916

(de 13 de Noviembre)

de aprobación definitiva de las cuentas rendidas a esta Oficina por el señor Diego de Icaza, en su carácter de Tesorero que fue del Hospital "Santo Tomás", referentes a los meses de Enero de 1915 a Octubre del año en curso.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El ex-Contador de esta Plaza, señor Archibaldo E. Boyd, en autos números 143 y 39, fechados los días 10 de Diciembre de 1915 y 8 de Agosto del presente año, aprobó, de manera provisional, por encontrarse correctas, las cuentas relativas a los meses de Enero de 1915 a Junio de este año; y las siguientes, referentes a los meses de Julio a Octubre últimos, obtuvieron igual aprobación, en autos dictados por el auctor, en los días 16, 17 y 28 de Octubre y 6 de Noviembre del año actual, distinguidos con los números 1, 2, 10 y 14, y en vista de lo cual,

Resuelve:

Que, como en efecto feneció, definitivamente, las cuentas a que el presente auto se refiere, de las cuales es responsable el señor Diego de

Icaza, como Tesorero que fue del Hospital "Santo Tomás".

Cópiese, notifíquese y publíquese, y si no fuere apelado, consítese con el resto de los Contadores de este Tribunal.

El Contador de la Primera Plaza,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Aristides A. Linares.

Tesorería General de la República

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 10., 2., 4., 6., 7., 8., 9 y 10 de Noviembre de 1916.

Día 10. de Noviembre

Existencia anterior B. 64.864.830
Entradas de hoy 28.110.580

Suma 92.975.410
Salidas de hoy 18.073.070

Existencia para mañana 74.902.340

Demostración:

Oro americano B. 3.498.100
Plata panameña 4.243.855

Monedas de Nickel 2.455
Saldo Cajeros 57.391.425

Varios documentos por legalizar 9.766.495

Total 74.902.340

Panamá, 10. de Noviembre de 1916.

Día 2 de Noviembre

Existencia anterior B. 74.902.340
Entradas de hoy 15.512.880

Suma 90.415.220
Salidas de hoy 32.607.860

Existencia para mañana 57.807.360

Demostración:

Oro americano B. 4.346.100
Plata panameña 2.248.805

Saldo Cajeros 41.083.205
Varios documentos por legalizar 10.129.250

Total 57.807.360

Panamá, 2 de Noviembre de 1916.

Día 4 de Noviembre

Existencia anterior B. 57.807.360
Entradas de hoy 34.938.890

Suma 92.746.250
Salidas de hoy 33.807.500

Existencia para mañana 58.938.750

Demostración:

Oro americano B. 4.561.350
Plata panameña 2.371.105

Saldo Cajeros 41.466.055
Varios documentos por legalizar 10.540.240

Total 58.938.750

Panamá, 4 de Noviembre de 1916.

Día 6 de Noviembre.

Existencia anterior B. 58.938.750
Entradas de hoy 17.735.500

Suma 76.674.250
Salidas de hoy 11.806.760

Existencia para mañana 64.867.490

Demostración:

Oro americano B. 11.383.340
Plata panameña 2.291.105

Saldo Cajeros 42.274.435
Varios documentos por legalizar 8.918.610

Total 64.867.490

Panamá, 6 de Noviembre de 1916.

Día 7 de Noviembre

Existencia anterior B. 64.867.490
Entradas de hoy 17.818.940

Suma 82.686.430
Salidas de hoy 20.931.440

Existencia para mañana 61.754.990

Demostración:

Oro americano B. 11.428.340
Plata panameña 2.068.865

Saldo cajeros 40.495.705
Varios documentos por legalizar 7.762.030

Total 61.754.990

Panamá, 7 de Noviembre de 1916.

Día 8 de Noviembre

Existencia anterior B. 61.754.990
Entradas de hoy 4.469.650

Suma 66.224.640
Salidas de hoy 17.861.730

Existencia para mañana 48.362.910

Demostración:

Oro americano B. 4.043.500
Plata panameña 2.258.575

Saldo Cajeros 33.216.045
Varios documentos por legalizar 8.844.790

Total 48.362.910

Panamá, 8 de Noviembre de 1916.

Día 9 de Noviembre

Existencia anterior B. 48.362.910
Entradas de hoy 7.740.130

Suma 56.103.040
Salidas de hoy 7.271.395

Existencia para mañana 48.831.645

Demostración:

Oro americano B. 3.990.960
Plata panameña 2.129.805

Saldo Cajeros 33.766.555
Varios documentos por legalizar 8.934.325

Total 48.831.645

Panamá, 9 de Noviembre de 1916.

Día 10 de Noviembre

Existencia anterior B. 48.831.645
Entradas de hoy 7.908.310

Suma 56.739.955
Salidas de hoy 2.167.740

Existencia para mañana 54.572.215

Demostración:

Oro americano B. 4.495.670
Plata panameña 2.218.805

Saldo Cajeros 38.705.865
Varios documentos por legalizar 9.152.675

Total 54.572.215

Panamá, 10 de Noviembre de 1916.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza, a Percival Booth sindicado del delito de esclava, para que se presente a estar a derecho en las sumarias que contra él se adelantan ante este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sumariado, y a todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

No se inserta la filiación del sumariado por no constar de autos.

Colón, Noviembre 6 de 1916.

El Juez,

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago pone en conocimiento del público en general.

Que el 14 de los corrientes fué denunciado en este Despacho como bien mostrenco, por el señor Natividad Atencio un caballo sin dueño conocido, de color colorado claro, como de diez años de edad, sin marca de fuego ni otra alguna; las cuatro patas carotas—una falita blanca en la frente—corta tupida y corta—cola larga—orejas grandes—paso troté. Dicho animal fue cogido en el casero de la Raya de Santa María donde estaba haciendo daño. Tráido a esta Alcaldía, se decretó su depósito; y para q' todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho por el término de 30 días, trascurrido el cual, será declarado bien mostrenco, y se ordenará su venta en almoneda pública, previo avalúo conforme a las disposiciones del Código de Policía.

El Alcalde,

A. López S.

El Secretario,

Ambrosio Sánchez.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Modesto Salama como apoderado legal del señor J. A. Guillén N., ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 30 de 1913, los jefes de familia, remito a usted a

usted, para mi mandante, señor J. A. Guillén N., el título gratuito de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho, en jurisdicción del Distrito de Parita y alderado así: Norte, terrenos libres; Sur, predio de Avelino Corrales; Este, camino real de Oca a Parita, y Oeste, camino del caserio de Los Lirios a Parita.

Dicho terreno lo denominará "El Padilla", no contiene minas, ni maderas preciosas, ni reconoce servidumbre de ningún género, ni encierra moradores, ni pastaderos ni abrevaderos de ganado, que es de los indultados y adjudicables.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud.

Chitre, 21 de Octubre de 1916.

Modesto Salamin."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las nueve a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

AVISO

Al Alcalde Municipal de Los Santos.

Hace saber:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Maximino Vázquez L. denunciando como bien vacante un lote de color negro que tiene tres años, que tiene más de un mes de estar en su potrero denominado "El Paraiso" de esta jurisdicción, que no está barrido ni tiene señal de ninguna clase. Este señalamiento queda depositado en poder del denunciante señor Maximino Vázquez L.

Por lo expuesto se llama, cita y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos que sobre este tenga, vencidos los cuales, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Los Santos, Octubre 13 de 1916.

El Alcalde,

Manuel Escalera R.

El Secretario,

José A. Castro,

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de los Santos,

Hace saber:

Que el doctor Juan Vázquez, como apoderado del señor Domingo Corrales, ha solicitado para éste las diez hectáreas que en gracia concede el artículo 25 de la Ley de la materia, por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Como apoderado de Domingo Corrales, panameño, y en virtud del derecho que da a éste el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, me presento a usted y pido para mi mandante la adjudicación gratuita de un globo de terreno de diez hectáreas de capacidad, situado en "El Cafetalito", en jurisdicción del Distrito de Guararé, y limitado por el Norte, con el camino denominado "Panamá", por el

Sur, con el río de Guararé; por el Este, con la quebrada "Beberito", y por el Oeste, con cerco de Reyes Corrales. Se llamará "EL BEBEDERO."

Acompaño a esta petición la prueba que acredita a mi mandante para la adjudicación del expresado terreno.

Las Tablas, Octubre 18 de 1916.

J. Vázquez G."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

REPUBLICA DE PANAMA

Certificado de Sorteo No. 2.

De conformidad con la Escritura mencionada a continuación, la "Farmers' Loan and Trust Company" y William Nelson Cromwell como Fideicomisarios según la Escritura de Fideicomiso otorgada por la República de Panamá, fechada el 2 de Noviembre de 1914, certifican por la presente que en esta fecha los siguientes Bonos en oro, con fondo de amortización asegurado y del 5%, fueron sorteados para amortización el 10 de Noviembre de 1916, a 102 1/4%, más el interés devengado, para absorber tan aproximadamente como sea posible, todos los fondos que existen en la actualidad en el Fondo de amortización:

5 319 593	994 1271 1903
68 322 603	1039 1282 1908
89 364 611	1074 1294 1911
101 371 809	1110 1417 1922
105 385 810	1115 1428 1925
117 389 840	1150 1437 1925
118 430 851	1159 1473 1925
143 466 857	1164 1598 1921
179 478 864	1235 1627 1970
214 519 870	1238 1633 1995
239 523 900	1248 1671 2033
242 529 909	1249 1678 2105
308 574 960	1257 1902

y que dichos bonos cesarán de devengar interés desde el 10 de Noviembre de 1916, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha Escritura de Fideicomiso.

Hecho en triplicado.

"The Farmers' Loan and Trust Co."

Por

W. A. Ducan.

Secret. ayud.

Wm. Nelson Cromwell,

por Wm. T. Quinn,

Fideicomisario

Fecha, New York 16 de Septiembre de 1916.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Salustiano Castellero, como apoderado del señor Santiago Herrera, ha solicitado en gracia, un lote de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Encuéntrese en la Regiduría de Tablas Abajo, de esta comprensión, un globo de terreno indultado, adjudicable, como de diez hectáreas de extensión poco más o menos, ubicado

en el lugar llamado "MATA DE LOS HIGUERONES" dentro de los linderos siguientes: Al Norte, camino que conduce de esta población a "Las Coloradas"; al Sur, la Albina de Juan Díaz; al Este, terreno ocupado por Sotero Solís y al Oeste, un cerco de Carmen Pérez.

En consecuencia, vengo yo, Salustiano Castellero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en uso del poder que me ha conferido el señor Santiago Herrera, mayor de edad y vecino también de este Distrito, a pedir ante usted respetuosamente se sirva adjudicarlo en pleno dominio y gratuitamente diez hectáreas de tierra de labor, sobre el sitio que arriba dejo indicarlo y que continuará llamándose "EL HIGUERON." El señor Herrera, mi mandante, es agricultor, jefe de familia y no posee en absoluto terreno en qué poder establecer cultivos de labor alguno.

Para comprobar mi acierto, acompaño a esta solicitud una información de testigos y ruego a usted se sirva acogérme y darle el curso legal.

Las Tablas, 27 de Septiembre de 1916.

S. Castellero."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

E. Urrutia B.

Secretario.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor José Samuel García, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Antón ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso del derecho que me concede el artículo 36 de la Ley 20 de 1913, me dirijo a usted en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de El Jobo, jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los linderos siguientes:

Norte, sabanas y curso del río Jobo; Sur, sabanas, Petra N. N., Manuela A. Ortega y camino real; Este, sabanas, y Oeste sabanas, Francisco Ortega y Marcelino Ricard.

No contiene minas ni yacimientos ni maderas de construcción ni reconoce servidumbre.

Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se le dé la tramitación a que están sujetas las adjudicaciones gratuitas, hechas en los términos del artículo 36 antes citado.

En caso de que exceda de las cinco hectáreas el terreno comprendido en los linderos mencionados, me someto al pago de la excedencia, y pido a usted se me tenga en consideración.

Acompaño a esta solicitud declaraciones de tres testigos hábiles, recibidas ante el señor Alcalde de Antón.

Penonomé, Octubre 13 de 1916.

José Samuel García."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado en Penonomé, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Víctor Carlos V.

El Secretario Interino,

J. Pérez J.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de los Santos,

Hace saber:

Que el señor José Broce, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En mi carácter de ciudadano panameño y con el derecho que me da el artículo 35 de la Ley 20 de 1913, vengo ante usted a solicitar en gracia una hectárea de terreno de los indultados por no haber más capacidad, que libre de todo encierro, existe en este Distrito, en el lugar denominado "CERRO LISO" y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino real de Las Cabanas; por el Sur, llanos libres y cerco de Isidro Cedeño; por el Este, potrero de Gaspar Castañeda; y por el Oeste, terreno solicitado por Pablo Espino.

Espero que el señor Administrador le dé acogida a mi solicitud y la tramitación en forma legal.

Las Tablas, 12 de Septiembre de 1916.

José Broce."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 20 del mes en curso, se recibirán propuestas en pliego cerrado en la Secretaría de Fomento, para el suministro de pilotes de madera del país, de acuerdo con las especificaciones técnicas elaboradas en dicha Secretaría.

Las propuestas deberán estar a compañías del recibo de la Tesorería General de la República, en el cual conste que ha sido depositado el cinco por ciento (5%) del valor de la propuesta, suma que perderá el proponente si no celebrare el contrato respectivo, caso de que le sea adjudicado.

Panamá, 2 de Noviembre de 1916.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

R. L. Vallagino.